

Valledupar, (Cesar) diciembre 10 del 2021

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso

Accionante: Jairo Ernesto Pérez Páez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Escuela superior de Administración pública ESAP

Jairo Ernesto Pérez Páez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Me inscribí para el proceso convocatoria de empleo Municipios 5ta y 6ta categoría para la OPEC 135512 en la categoría de profesional universitario, secretaria de hacienda para el municipio de El Piñón – Magdalena, para este cargo dentro de la descripción de la plataforma SIMO no requería experiencia, tal cual como se anexa

en el capture de pantalla, al igual que en el manual de funciones expedida por el mismo municipio y que tiene anexo dicha OPEC en la plataforma no relacionaba requisitos mínimos de experiencia, por lo que decidí concursar para el mismo.

El mes anterior que salieron los primeros resultados de requisitos mínimos me encuentro con el panorama de que no seguía en concurso pues no cumplía con un mínimo de 12 meses de experiencia profesional, por lo que me sorprendió he hice la respectiva reclamación dentro de los tiempos, pues en ninguno de los soportes se encontraban el requerimiento de tales meses de experiencia; el pasado 7 de Diciembre se dio respuesta a mi reclamación dejando en firme la no continuidad en el concurso pues me anexan otro manual de funciones distinto al que esta en la plataforma SIMO.

Estoy en desacuerdo con la decisión de no continuar en el proceso, pues mi motivación de concursar estuvo fundamentada en los requerimientos que en el momento estaban solicitando para acceder al cargo, por lo que exijo continuar en la convocatoria.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente, el artículo 83 de la Carta Política consagra que tanto las actuaciones de las autoridades públicas, así como las de los particulares, deben sujetarse al principio de buena fe, el cual se erige como fundamento del sistema jurídico. Su noción evoca un imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que va de la mano con la palabra comprometida, en este caso me guie para aplicar a dicha OPEC por los requerimientos expuestos en la misma plataforma SIMO y en

el anexo de manual de funciones que esta dentro de la misma. Es por eso que no concuerdo quedar fuera del mismo pues no pueden cambiar la información que se anexa al momento de divulgar dicho concurso. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho pues no me garantiza continuar en el concurso.

En sentencia T-122 DEL 26 DE MARZO DEL 2015 de la CORTE CONSTITUCIONAL

“En relación con el principio de la buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano.

En tal sentido, el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”

6.5.2. Lo anterior implica que las autoridades y los particulares en el curso de sus relaciones jurídicas, deben adecuar su comportamiento a los mandatos de honestidad y lealtad, y responder a las expectativas que generaron en los demás sus actuaciones previas.

6.5.3. Una de las facetas del principio de buena fe es el respeto por el acto propio, cuya teoría tiene origen en el “*Venire contra pactum proprium nellí conceditur*”. Su fundamento radica en la confianza que un sujeto principal ha despertado en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada por ese sujeto principal. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria del sujeto principal.

6.5.5. Sobre la base de dicho principio, la Corte ha destacado que es posible la aplicación de la teoría del respeto del acto propio cuando se obedecen tres criterios, a saber:

(i) Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. Conducta que indica un acto o una serie de actos que exponen una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales, la cual debe ser jurídicamente relevante, y por ende debe ser ejecutada dentro una relación jurídica. Es decir, el acto debe suscitar la confianza de un tercero o revelar una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica. En este sentido, la conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz, por cuanto el comportamiento que se pone de relieve afecta una esfera de intereses. Pero además, hay una conducta posterior, temporalmente hablando. Así pues, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella;

(ii) El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa debido a la contradicción existente entre ambas conductas, lo cual atenta el principio de buena fe; y,

(ii) La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas^[33].

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. pantallazo de la descripción del empleo en SIMO

2. manual de funciones anexa en la plataforma SIMO, expedida por el mismo municipio.
3. MI Reclamación hecha a través de la plataforma SIMO
4. Respuesta a la reclamación hecha por la ESAP

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CONCURSO MUNICIPIOS PRIORIZADOS 5ta y 6ta CATEGORIA), el día Diez (10) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021), de permitirme continuar en concurso para la OPEC 135512.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos de la tutela para el correspondiente traslado al accionado.

2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección electrónica: pjairoernesto@hotmail.com

Atentamente:



JAIRO ERNESTO PEREZ PAEZ

CC. 1.003.231.871 valledupar